



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 128/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ TENANGO,
DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN,
ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Hugo García Ríos, quien se ostenta como Presidente Municipal de San José Tenango, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la credencial con folio 2555, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, que acredita a Hugo García Ríos como Presidente Municipal de San José Tenango, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Estado de Oaxaca;</p> <p>b) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Estado de Oaxaca, correspondiente al dos de julio de dos mil dieciocho, por la cual se faculta al Presidente municipal para que asuma la representación jurídica del citado municipio;</p> <p>c) Copia certificada del oficio TEEO/SG/4419/2018 de quince de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, así como del acuerdo de trece de junio de dos mil dieciocho, dictado por los integrantes del Pleno del referido Tribunal;</p> <p>d) Copia simple de los acuerdos de doce de mayo de dos mil diecisiete, dictados en la controversia constitucional 155/2017 y en el incidente de suspensión derivado del citado medio de control constitucional, respectivamente, promovido por el Municipio de Santo Domingo Tonalá, Estado de Oaxaca.</p>	<p>31797</p>

Documentales recibidas el treinta y uno de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como **Supleniente del Presidente del Municipio de San José Tenango, Distrito de Teotitlán de Flores Magón, Estado de Oaxaca**, contra el Tribunal Electoral de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- NORMA GENERAL O ACTOS CUYAS INVALIDEZ SE DEMANDA.-

Del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se demanda la invalidez de:

- a) La determinación por el cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca asume como su competencia el reclamo de prestaciones y diversas compensaciones municipales como un derecho político electoral o derecho político, a pesar de que los reclamantes del juicio electoral han culminado su periodo para el que fueron electos.
- b) Como consecuencia de la anterior determinación, reclamo la invalidez de la Sentencia dictada en el expediente número JDC/114/2016, así como del acuerdo de fecha trece de junio del año en curso, en la que se me requiere el pago de una cantidad líquida, misma que fue tramitada y resuelta sobre la base de dicha premisa y errónea interpretación.

c) La falta de competencia del Tribunal señalado como responsable para dictar la sentencia reclamada, ya que invade la esfera competencial del Municipio actor, porque el Tribunal Electoral en mención, **solo tiene facultades Constitucionales y legales para conocer y resolver asuntos de naturaleza electoral, relacionado con derechos político-electorales**, y en el acto se reclama que el Tribunal Estatal, asumió la competencia para resolver el reclamo de prestaciones económicas y laborales a pesar de que los reclamantes han culminado su periodo para el que fueron electos.

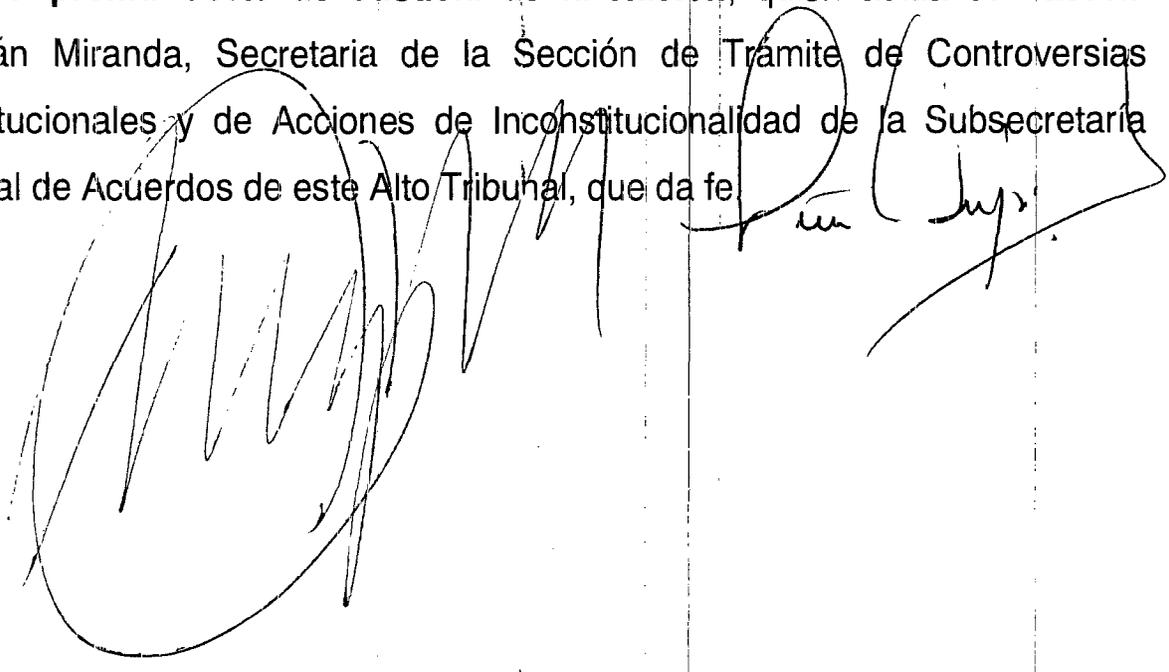
d) La extralimitación de facultades Constitucionales y legales en que incurre el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al conocer un asunto que no es de su competencia por no ser de naturaleza electoral, en perjuicio de la autonomía municipal del Ayuntamiento actor, ya que resuelve un asunto de naturaleza laboral, que versa con el pago de prestaciones económicas, con trabajadores del gobierno municipal 2014-2016, periodo que ya feneció.

Se impugnan dichos actos, porque afectan gravemente los recursos financieros de mi representada, desde luego afectando su esfera de atribuciones pues limita su ejercicio y priva de recursos que deben destinarse a la prestación de distintos servicios a la ciudadanía en la forma y medida que se expondrá en el presente ocurso.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 1

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).